

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegó certificado de cámara de comercio del establecimiento denominado Horse Ride donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales veintisiete (27) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Specialized Colombia S.A.S. contra Santiago Peláez Tabares, radicado con el N.º 17001-40-03-011-2021-00539-00.

La cámara de comercio de Manizales allegó certificado del establecimiento de comercio denominado Horse Ride objeto de la medida de embargo, identificado con matrícula mercantil N.º 202476, denunciado como de propiedad Santiago Peláez Tabares identificado con Cédula de Ciudadanía n.º 1.059.812.413 en el que se acató la medida.

Así la cosas hay lugar a la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio Horse Ride como unidad de explotación económica, para lo cual se Comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Salamina – Caldas - Reparto de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000).

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

De otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Nueva Eps por medio del cual informa lo pertinente. También las respuestas ofrecidas por el Banco de Bogotá, Banco de Occidente y BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40b98c5d2406a03d8c88efc34ce96ea66373fc45db4ef26e7dedd127749e2593

Documento generado en 27/09/2021 12:22:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**